Expediente: **19523/24**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ SOLIS MARIA VICTORIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **02/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SOLIS, Maria Victoria-DEMANDADO
27254987196 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 19523/24

H108012871511

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ SOLIS MARIA VICTORIA s/ COBRO EJECUTIVO. Expte. N° 19523/24.- Juzgado de Cobros y Apremios 2

San Miguel de Tucumán, 01 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver el desistimiento del proceso expresado por la actora en los autos caratulados: "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ SOLIS MARIA VICTORIA s/ COBRO EJECUTIVO"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. por intermedio de de su letrada apoderada promoviendo demanda de cobro ejecutivo en contra de **SOLIS MARIA VICTORIA**, de las condiciones allí descriptas. Presenta como sustento de su pretensión, la **boleta de deuda N°44414/2024**, emitida en concepto de servicio de agua potable y/o desagües cloacales. Persigue el pago de la suma de **$73.978,23**, más intereses, gastos y costas, desde la fecha de vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Con fecha 14/02/2025, se provee la demanda y se ordena a la actora que adecúe la demanda en atención a existir diferencias entre el domicilio denunciado por la parte Actora en el escrito de demanda (PJE. ROMANO DOMICIANO N° 161 de la ciudad de **S.M. de Tucumán)** y el domicilio domicilio de la boleta de deuda. Dicha intimación no se efectivizó por lo que la litis no se encuentra trabada aún.

En fecha. 30/09/25, la actora desiste del proceso, en virtud del Art. 252 del C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del mismo por una de las partes, conforme a los Arts. 252 y concordantes del CPCC.

Teniendo en cuenta de que se dedujo con anterioridad a la integración de la litis, no estando intimado de pago la parte accionada, no corresponde imprimir el trámite del Art. 252 tercer párrafo. Asimismo, no habiendo intimado de ´pago a la demandada no corresponde la aplicación del Art. 70 del CPCCT, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art .61 Inc.1° CPCCT, ley citada).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de la letrada apoderada de la parte actora.

Oportunamente, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, tener por desistido el presente proceso, referente a la **Boleta de Deuda N° 44414/2024**., iniciado por **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M.** en contra de **SOLIS MARIA VICTORIA**. Oportunamente, procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER

FMJ

Actuación firmada en fecha 01/10/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.